24PRO-12

**Proposición de Ley Foral de modificación de la Ley Foral 18/2019, de 4 de abril, sobre acceso y ejercicio de las profesiones del deporte en Navarra**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Foral 15/2001, de 5 de julio, del Deporte de Navarra señala en su exposición de motivos que “una práctica deportiva segura y la obtención de resultados en el ámbito de la práctica de competición descansan en gran medida en la formación cualificada de los deportistas y técnicos vinculados a la enseñanza y dirección de actividades deportivas”. Para ello, la propia Ley Foral del Deporte de Navarra regula las enseñanzas conducentes a la obtención de titulaciones oficiales de técnicos deportivos y técnicas deportivas, a la promoción de la formación en el ámbito de las actividades deportivas en Navarra y a la obligatoriedad de titulación para determinadas actividades. Concretamente, su artículo 85.1 dispone que “en el ámbito de Navarra la prestación de servicios de enseñanza, dirección técnico-deportiva, entrenamiento, animación y cualesquiera otros que se establezcan reglamentariamente de naturaleza técnico-deportiva exigirá que el personal encargado de prestarlos esté en posesión de la correspondiente titulación, de acuerdo con la normativa vigente en la materia”.

Debido a esta regulación, la Ley Foral 18/2019, de 4 de abril, sobre acceso y ejercicio de las profesiones del deporte en Navarra, establece en su artículo 1.1. el objetivo de “ordenar los aspectos esenciales del acceso y ejercicio de determinadas profesiones del deporte en Navarra, reconociendo de forma expresa cuáles son tales profesiones, atribuyendo a cada profesión su correspondiente ámbito funcional general de ejercicio y determinando cuál es la cualificación requerida para el acceso a tales profesiones”.

Así mismo, la situación del sistema deportivo y de la actividad física en la Comunidad Foral necesita que las personas que vienen realizando la actividad regulada en la Ley Foral sobre acceso y ejercicio de las profesiones del deporte puedan ir acreditando la posesión de la titulación necesaria para la misma.

En esta línea, la normativa actualmente vigente provoca que para poder habilitar provisionalmente a las personas que ya están ejerciendo una de las profesiones del deporte en la fecha que establece dicha ley foral, el 1 de enero de 2024, deberían haber presentado una declaración responsable antes de dicha fecha y podríamos tener deficiencias para poder llevar a cabo ese procedimiento. Determinando, con base en esto, la actualización normativa para otorgar certidumbre y seguridad jurídica en el procedimiento oportuno, de forma que podamos tener un sistema deportivo que esté atendido por las personas que ostenten la titulación oportuna.

Es por ello que se estima oportuno modificar la Ley Foral 18/2019 sobre acceso y ejercicio de las profesiones del deporte actualizando los horizontes temporales para la presentación de las declaraciones responsables que se recogen en la Disposición Transitoria Octava de la ley foral citada.

En su virtud, se propone modificar la Ley Foral 18/2019, de 4 de abril, sobre acceso y ejercicio de las profesiones del deporte en los siguientes términos:

**Artículo único.** Se modifica la Ley Foral 18/2019, de 4 de abril, sobre acceso y ejercicio de las profesiones del deporte de la siguiente forma:

Apartado uno.Se modifica la Disposición Transitoria Octava con el siguiente tenor literal:

1. Quienes antes del 1 de septiembre de 2025 ya ejerzan alguna de las profesiones del deporte deberán presentar la declaración responsable antes de dicha fecha.

2. Quienes deseen iniciar el ejercicio de las profesiones del deporte a partir del 1 de septiembre de 2025 deberán presentar la declaración responsable con anterioridad al inicio del ejercicio profesional.

Apartado dos.Se modifica el apartado 2 de la Disposición Final Cuarta con el siguiente tenor literal:

2. No obstante lo anterior, las cualificaciones profesionales que habilitan para el ejercicio de las profesiones reguladas en la presente ley foral serán exigibles a partir del día 1 de septiembre de 2025.

**Disposición final.** Entrada en vigor.

La presente ley foral entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.